



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 9 de mayo del 2022

VISTOS;

- INFORME N°106-2022-SGGCC-GAF-MPC, de fecha 11 de diciembre del 2022;
- INFORME N°100-2022-GAJ-MPC, de fecha 9 de marzo del 2022;
- INFORME LEGAL N°100-2022-GAJ-MPC, de fecha 9 de marzo del 2022;
- MEMORANDUM N°0171-2022/GAF/MPC, de fecha 17 de febrero del 2022;
- MEMORANDUM N°0410-2022-GPPTI-MPC, de fecha 15 de febrero del 2022;
- MEMORANDUM N°154-2022-GAF-MPC, de fecha 14 de febrero del 2022;
- INFORME N°50-2022-SGCC/GAF-MPC, de fecha 11 de febrero del 2022;
- MEMORANDUM N°0135-2022-GAF-MPC, de fecha 9 de febrero del 2022;
- INFORME N°075-2022-SGT-GAF-MPC, de fecha 7 de febrero del 2022;
- INFORME N°043-2022-SGCC/GAF-MPC, de fecha 7 de febrero del 2022;
- ORDEN DE SERVICIO N°02857, de fecha 17 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Decreto Legislativo N°1440 se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año puede efectuarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15(en adelante Directiva)**, en su Artículo 6 señala:



///...

Página N°//2

Resolución N°037

“Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera 6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentada con los documentos que señala las normas vigente, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriormente solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.”

Que, el **artículo 8, numeral 3** de la acotada **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de ellos términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; El gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a LA Fuente del Tesoro Público y no pagado en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, de acuerdo al Decreto Ley N°25894 “Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conforme por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP”, al respecto en el Artículo N°35 y Artículo 35 A, REFIERE lo siguiente:

Artículo 35.- (tercero y cuarto párrafo)

(...) Sin perjuicio de las sanciones, multas o recargos que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador directamente o a través de la AFP a la que está afiliado, puede accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en caso que forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de retener, pagar o declarar los aportes previsionales. (...)





///...

Página N°/3

Resolución N°037

(...) Si el empleador no retuviera oportunamente los aportes de sus trabajadores, responderá personalmente por el pago de los intereses, moras y multas a que se hubiere lugar, sin derecho a descontárselas posteriormente a sus trabajadores. El empleador sólo podrá descontar a sus trabajadores aquellas sumas que debió retener y no retuvo, correspondientes específicamente a los aportes que les hubiera correspondido pagar en la fecha que debió efectuarse la retención." (...)

Artículo 35 A.- A efectos de lo establecido en el artículo precedente, se considera legalmente responsable:

(...) c) Al titular del Pliego, si el empleador fuera una entidad perteneciente al Sector Público;

(...)

Que, mediante **INFORME N°050-2022-SGT-GAF-MPC**, de fecha 11 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, remite expedientes con registro de SIAF anulados para que tenga a bien disponer con los trámites correspondientes para reconocimiento de y remite expedientes que no fueron pagadas en su oportunidad.

Que, mediante **MEMORANDUM N°0154-2022-GAF-MPC**, de fecha 14 de febrero del 2022, este despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, SOLICITA Disponibilidad presupuestal para fines de reconocimiento de deuda habiendo evidenciado el Expediente SIAF N°4394-2021, ha quedado pendiente el giro por el importe de S/ 4,074.00 Soles, que corresponde a la detracción (**022 OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES**), como tal sustenta la Sub Gerencia de Tesorería de la MPC, en el **INFORME N°075-2022-SGT-GAF-MPC**.

Que, mediante **MEMORANDUM N°0410-2022-GPPTI-MPC**, de fecha 15 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información de la MPC, emite disponibilidad presupuestal para el pago de la detracción del **SERVICIO A TODO COSTO DEL ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIO EN LA BASE DE SERENAZGO**, a cargo de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la MPC,, de acuerdo a lo detallado en el término de referencia, al respecto manifiesta que lo solicitado ha sido habilitado y cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 03 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR-SERENAZGO

C.C : Sub Gerente de Seguridad Ciudadana

FTE.FTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

PARATIDA : 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS

TOTAL S/4,074.00

Que, mediante **MEMORANDUM N°0171-2022/GAF/MPC**, de fecha 17 de febrero del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita opinión legal para fines de reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, cabe precisar que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes, según orden de servicio N°02857-2021, con expediente SIAF N°4391, a favor de **INVERSIONES Y SERVICIOS RAC EIRL**.

Que, con **Informe Legal N°0100-2022-GAJ-MPC**, de fecha 9 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye por las consideraciones expuestas el suscrito **OPINA:**

.../// 3





///...

Página N°//4

Resolución N°037

- i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, como se ha esbozado en la recomendación señalada en el numeral II del presente informe, entre otros.

- ii. Que, tomando en consideración la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado “Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna**”.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER los pagos que no fueron pagadas en su debido momento como tal sustenta la Sub Gerencia de Tesorería de la MPC, y la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, las consideraciones dadas en el presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//5

Resolución N°037

SERVICIO SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N°0002857	PROVEEDOR	IMPORTE DE DETRACCIÓN
SERVICIO A TODO COSTO DE INSTALACIÓN DE VESTIDOS EN LA BASE DE SERENAZGO A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	INVERSIONES Y SERVICIOS RAC EIRL	S/ 4,074.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información de la MPC, Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor según corresponda.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. LUIS ROBERTO VERRGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS